

23 de Nov<sup>e</sup>. de 1753.

Leg. 293-51

Sta Coloma de Farnés.

Real Cedula Real dirigida a la  
Aud.<sup>a</sup> de Cataluña p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pudiese en pose-  
sion de la jurisdiccion, y termino de Sta  
Coloma de Farnés, a D.<sup>a</sup> Maria Josefa Cony-  
serrada sin perjuicio del Pleito de  
Farnés



51  
DE LOS OCHOCENTOS A  
BENEFICIO DE LA  
DE LOS OCHOCENTOS A



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y TRES. A

El Rey.

Represente, y Oydorez de mi R. Audiencia, que  
reside en la Ciudad de Barcelona, en el Principado  
de Cathaluña, ya sabeis, que por mi R. Cedula  
de trece de Abril de este año fui servido mandar lo  
siguiente: El Rey. Represente, y Oydorez de mi R.  
Audiencia, que reside en la Ciudad de Barcelona del  
Principado de Cathaluña: Sabed que por parte de  
D.ª Maria Josepha Pons, de Mendoza Barronmi-  
le, y Civil, Condesa de Sobres, Marquesa de Vila-  
nava, y de Dupit, Viuda del Comde que fue de  
Avarida, Marques de Torres, se me ha represen-  
tado, que aviendo ocurrido a mi Consejo de Indias,  
haciendo expresion han resarido en ella, todas

3  
Los dñs. tocantes á D. Francisco Salvador de Borja  
nonvile, y entre ellos el Marquesado de Dupire, y  
Baronia de Orcau, y dadesle la posesion de él, su  
termino, dñs, pertenencias, y Jurisdicciones, acor-  
ditandolo con testimonio que presentò como tam-  
bien el Marquesado, y Baronia, y que haviendo  
ido á tomarla de la villa de S. Coloma de Forns,  
como á ella perteneciente para poner las Justizi-  
as correspondientes; Por el Alcalde mayor de ella  
se hizo referencia con el pretexto del pleito que  
se halla pendiente en el Consejo sobre Cartas, que  
se principio con D. Salvador, y con otras par-  
ticuliaridades, que expuso, pidió se librare despacho  
cometido al Ministro de esa R. Audiencia, ó pers,  
que tubiere por conveniente para que luego in-  
continenti se pudiese en posesion á la referida

D.<sup>a</sup> Maria Josepha Torres, ó á su Apoderado en su nombre de la Jurisdiccion, y Villa de S.<sup>a</sup> Coloma de Tormes, para que pudiese usar de ella, como sus antecesores; Y que por Decreto del referido mi Consejo en vista de lo expuesto por mi Fiscal se mandó librar despacho cometido al Intendente de esta Ciudad para que vin por juicio del pleito pendiente la pudiese, ó á su Apoderado en la posesion de la Jurisdiccion de la dha. villa de S.<sup>a</sup> Coloma de Tormes, para que pudiese usar, y gozar de ella como sus antecesores, sin embargo de qualquiera Resistencia, y que la villa usase de su dño, y del despacho, que en el dia veinte, y tres de Diz.<sup>e</sup> de mil setecientos cincuenta, y uno, se libró á su pedimento, como más por menor resulta del Despacho original que presentaba de diez, y siete de Febrero de este presente año. Y que meo.

GOBIERNO DE ARAGO

que aunque avia sido cometido al Intendente de  
ese Principado para su practica no ha podido te-  
ner el debido cumplimiento a causa de ser este  
antiguado en él, haver se ver esa D.<sup>a</sup> Audiencia  
la que lo execute, como a quien toca privativamente  
de la aprovacion de los Bayles, y Justizias, que  
se ponen en los lugares respectivos del Principa-  
do, y para que pueda tener el debido efecto lo man-  
dado por el citado D.<sup>o</sup> despacho, y que por esta  
Audiencia se haga poner en execuzion, y se cum-  
ten los perjuicios, que de lo contrario puedan  
originarse; me cuplico la mencionada D.<sup>a</sup>  
María Josepha Pons, fuese enviado mandar  
despachar la D.<sup>a</sup> Cedula correspondiente dirigida  
a esa D.<sup>a</sup> Audiencia, a fin de que por ella se  
ponga en execucion lo mandado por el citado

Despacho, expedido por mi Consejo de Indias en Sala de  
 Justicia en diez y siete de Febrero de este año. Por tanto  
 lo visto en él, he temido por bien expedir esta mi Real  
 Cedula, por la qual es mando que luego, que á vea  
 presentada, con el citado Real despacho Puro, dado por  
 el enunp<sup>do</sup> mi Consejo en Sala de Justicia en  
 diez y siete de Febrero de este p<sup>te</sup> año, dispongais  
 en puntual cumplimiento, y execucion poniendo  
 a la d<sup>ha</sup>, Condesa de Robres, Marquesa de  
 Dupire, o a su Apoderado en su nombre, en la posesion  
 de la Jurisdiccion de d<sup>ha</sup>, V. de C. <sup>ta</sup> Coloma de  
 Fornes, en la forma, y como se expresa en el  
 citado despacho de diez y siete de Febrero de  
 este año, que aser es mi voluntad. Dada en Buen  
 Retiro a trece de Abril de mil setecientos  
 cincuenta, y tres. Yo el Rey. Por mandado

7  
281  
del Rey Nro. Señor: D<sup>n</sup> Francisco Miguel

Benedi:

La Viendove Reuaxido nuevamente al Exprezado mi  
Consejo de Hacienda por parte de la mencionada  
Condesa de Nobles, Marquesa de Vilanant, y de Nu-  
pit, expresando, que aviendove cumplido por la  
dha. villa de S. Coloma de Fornès, volamente, en la  
parte de haver dado posesion al Apoderado de la  
Condesa de la Jurisdiccion, Reuirtiendo a la pro-  
-posicion de Justicia para que despues sea  
aprobare esta Audiencia, como expre. se avia  
practicado por ser conuigiente al acto de poses<sup>on</sup>  
y Jurisdiccion; y que mediante tener lo man-  
-dado, que sin embargo del pleyto pendiente  
en el mismo Consejo, sobre tanteo se diese p<sup>a</sup>  
la villa la posesion de su Jurisdiccion a

la expresada Condesa en la misma conformidad, y  
 la arian temido sus antecesoras, por no deber im-  
 pedir la litis pendiente, la posesion a las Justis-  
 diciones; y que ariendo los antecesores de la  
 Condesa, nombrado las Justicias, Bayles, y Dem<sup>os</sup>,  
 con propuesta anterior, y despues aprobada por  
 esa D.<sup>a</sup> Audiencia, se reconoce ser resistencia vo-  
 luntaria de la villa en perjuicio de la Jurisdicci-  
 on del Duño, y quexa continuar en el tema, con-  
 tra lo revuelto por el citado Consejo; por lo qual  
 me suplico la mencionada Condesa de Nobles,  
 Marquesa de Dupre, y Vilasant, fuese servido  
 mandar expedir D.<sup>a</sup> Cedula sobre la dada para  
 que esa D.<sup>a</sup> Audiencia, haga que la dha, villa  
 de S. Coloma de Fomes, no obstante el despacho



9  
que en libro à vue Decretos en veinte, y tres  
de Diciembre del año pasado de mil setecien-

tos cincuenta, y uno, sobre que se le manda

usar de él, y de su derecho, propongan las Justi-

cias, Bayles, y Decretos, repun, y como antes

de dicho despacho se executaba, à fin de que la

Condeva nombre como lo han hecho sus anteces-

sores, sin escusa ni pretexto alguno: Por tanto

visto en el referido mi Consejo de Pla-

cienda en Sala de Justicia, he' terrido

por bien expedir esta mi Real Cedula

por la qual se manda disponerse en pun-

Cumplimiento, y ejecución; haciendo que

La Referida Villa, no se escuse con ningún

pretexto à executar las ternas de Oficiales

de Justicia, segun, y como hasta ahora se ha

practicado, à fin de que la Condeesa pue

da hacer el Nombramiento correspondien

te, y pasarlo para su aprovacion à esta

Real Audiencia, segun las Leyes del Principado.

Tambien se mando hacer que la expresada

villa siempre el Pider necesario para el requir<sup>to</sup>

del Pleito pendiente con apacibamiento; y que todo

se execute sin embargo de duplicacion, que aser<sup>vi</sup>

11  
es mi voluntad. Dada en Buen Retiro a veintetres de

Nov. de mil setecientos cincuenta, y tres.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nro. S.

Don Juan Mig. Benedit



Sobre Cedula de otra dada en 13 de Abril de este año a instancia de la  
Condeza de Robles, para que la Real Audiencia de Barce-  
lona, execute lo que en esta se expresa.  
Yo el Rey.  
Don Juan Mig. Benedit

19712  
Don Francisco de Prats, y Matas, Secretario del Rey nro Señor, y de su Consejo Real de Camara y Gobierno de la R. Aud. de Principado de Cataluña que reside en la Ciudad de Barcelona &c.

Certifico: Que havien dose visto en el Real Acuerdo la parte original real sobre-Cedula, se acordó, que se guarde, cumpla, y execute lo q. S. M. manda; Que se registre en el libro q. le corresponde, y devuelva original á la parte; y para que conste, á pedimento de la Condesa de Robres, y Aranda, Marquesa de Dupit, y de oñ del Real Acuerdo, doy la parte firmada de mi mano. En Barcelona, á veys de Mayo de mil setecientos, y cinquenta, y tres.

Francisco de Prats y Matas

Da en el Dizey. segundo de la  
R. Aud. fol. CCXXXIX.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En la Villa de Santa Coloma de Farnes Conue-  
gimto de Gexona, a los diez y ocho dias del mes de Diziem-  
bre año del señyor de mil setecientos cinquenta y tres.  
Naciso Font Serino de dha Villa Apoderado substituido  
de la Ex<sup>ta</sup> ma Señora D<sup>na</sup> Maria Josepha de Soms  
Baronville Condesa de Axarona Marquesa de Dupit  
Señora y Baronesa de la propia Villa, como de su posesion  
Consta en auto de Buena Ventura Gali Noty.º Real y  
publico Collegiado de numero de Barria a los veinte y  
ocho de Julio proximo pasado del Corriente año de mil se-  
tecientos cinquenta y tres. En dho nombre Constituido per-  
sonal mte junto con miyo Joseph Guixeras noty.º y Esno real  
y publico Infje delante y en presencia de los Honros.º Señors  
Estrada Bayle, Christoval Buadad, Sebastian Fabregas, y  
Cubias, Pablo Ros, y Lladi, y Juan Callico Reg<sup>º</sup> actuales de la  
citada Villa de Sta Coloma de Farnes, y su termino Convo-  
cao, y Congregador en el lugar acostumbrado de su Junta-  
miento, les presento y notifiqué, co por mi el dho noty.º, y Esno Infje  
presentar y notificar les hizo la actual continuada Real Cõse  
Cedula, y todo su contenido por lectura que de ella les hizo yo  
el mesmo noty.º y Esno Infje, haciendo para mayor Esno de  
dha notificación entregado copia firmada de dha Real Cõ-  
se Cedula al Sr. Christoval Buadad como a Regidor  
facano en nombre de la dha Villa.



16  
piero dho Caruso Font en dho nombre dandole por testimonio  
e yo el dho noty. y Es no. In fno que a todo lo puelto presente fui y fui  
en el dia mes y año arriba expresados. Siendo pntes por testigos  
Joseph Mathi Esnte y Jaime Estrada Playre ambos de la  
enaxada Villa de Sta Glorria de Junes, para esto llama  
dos y rogados de que doy fee. i.º

En testif.  ff. monio de Verdad. i.º  
Joseph Guiseras Noty. y Esnte. i.º